



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 322/19

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 322/19 Sucre, 01 de Agosto de 2019

05 ABO 2019

Stamp: CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Handwritten: C. 3802
638+2
N. 2.A.P.

Por cuanto el H. Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-28, de fecha 19 de junio de 2019, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, CITE DESPACHO N° 638/2019, de fecha 19 de junio de 2019, remitida por el Ing. PhD Iván J. Arciénega Collazos, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, dirigida a la Señora Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio, PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, solicitando la RATIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y EJECUCION DEL PROYECTO "CONSTRUCCION UNIDAD EDUCATIVA EVO MORALES AYMA NIVEL SECUNDARIO D-5" SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES "UPRE", DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE "G.A.M.S", UPRE- CIFE-IG 016/2019", conforme prevé el art. 5 parágrafo II de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, mediante Informe Técnico Proyecto "CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA EVO MORALES AYMA, NIVEL SECUNDARIO D-5", CITE: D.E.P. GAMS UPRE N° 023/2019 de fecha 30 de abril de 2019, remitido por el Arq. Rubén Rosso, JEFE DE SUPERVISION DE OBRAS DE IMPACTO a.i., Arq. Beymar Rendón Montoya, DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS dirigida al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE; REF. "CONSTRUCCION UNIDAD EDUCATIVA EVO MORALES AYMA, NIVEL SECUNDARIO D-5", informan entre los aspectos más importantes lo siguiente:

1. ANÁLISIS. -

El proyecto se encuentra dentro del marco de las prioridades establecidas en el municipio de Sucre, de la misma manera cuenta con un Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión.

2.1. Objetivo General. -

El objetivo general del presente informe técnico es para la suscripción de convenio del proyecto "Construcción Unidad Educativa Evo Morales Ayma, Nivel Secundario D-5" del distrito 5 de nuestra ciudad a través de la Unidad de Proyectos Especiales UPRE y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre G.A.M.S. para brindar una formación educativa de calidad.

2.2. Objetivos Específicos. -

- Construcción de una nueva infraestructura educativa con ambientes cómodos para el desempeño de los estudiantes del nivel secundario.
- Mejorar las condiciones espaciales y funcionales para todos los usuarios de la Unidad Educativa.
- Propiciar el ambiente y los espacios necesarios para que el estudiante desarrolle la creatividad, imaginación, curiosidad y el espíritu de investigación.
- Implementar un modelo pedagógico de desarrollo educativo académico, técnico y tecnológico, acorde a las exigencias educativas y formativas del mundo globalizado.
- Generar una composición volumétrica que responda a la función que desarrolla el equipamiento educativo.
- Dotar a la zona de una infraestructura adecuada para educación y de esta manera incrementar el nivel de vida del distrito.
- Implementar rampas de circulación para personas con capacidades diferentes, con las condiciones de diseño adecuadas.

4. CONCLUSIONES





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 322/19

- La evaluación económica social responde en términos netos a la necesidad de una inversión determinada, es decir, que socialmente este tipo de proyecto no genera utilidades, pero beneficiara a la población del área de influencia del proyecto.
- Se concluye la necesidad de ejecutar el proyecto "Construcción Unidad Educativa Evo Morales Ayma, Nivel Secundario D-5", por demostrar un alto impacto social en cuanto a los beneficios que producirá en la población en general.
- El diseño y construcción de la infraestructura, cumple con los requisitos de la capacidad instalada, en cuanto a dimensión y ubicación, y se consideran adecuados por alcanzar las especificaciones técnicas.
- El proyecto generará impactos sociales positivos, en particular sobre todo en la dotación de un área destinada a la educación, un pilar fundamental para el desarrollo sostenible que beneficiara no solo al barrio donde se emplazara sino a la zona en su conjunto.
- Se reducirá en gran magnitud los costos de inversión por familia en la educación, se incrementará la accesibilidad a la educación, se incrementará el flujo de circulación económico, se generará un desarrollo en el Distrito 5.

5. RECOMENDACIONES

- Por todo lo mencionado anteriormente se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realizar las gestiones para la firma de convenio con la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE, mediante el programa BOLIVIA CAMBIA, toda vez, que el proyecto se considera Viable y esta inversión va en directo beneficio de los pobladores de la zona de influencia del proyecto y se constituye en un paso más en el desarrollo regional del municipio.

Que, el INFORME LEGAL N° 1258/2019, de fecha 17 de julio de 2019, elaborado por la Abog. Nelly Tumiri Condori, ASESORA JURÍDICA, Abog. R. Johnny Salazar Garrón, JEFE JURÍDICO y Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo, ABOGADO UNIDAD JURÍDICA todos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigido al Ing. Ph.D. Iván Jorge Arciénega Collazos, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA, referente a la "CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA EVO MORALES AYMA, NIVEL SECUNDARIO D-5", que en punto III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-, a fs. 626, señala lo siguiente:

Por los argumentos técnicos descritos precedentemente e Informe Legal N° 978/2019 de Unidad Jurídica, normativa aplicada y documentación adjunta de respaldo, esta instancia legal concluye que el Proyecto "CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA UNIDAD EDUCATIVA EVO MORALES AYMA NIVEL SECUNDARIO D-5", responde a las competencias conferidas por la Constitución Política del Estado a los gobiernos municipales autónomos, dentro del cual se establece de manera expresa las competencias exclusivas que gozan los gobiernos autónomos municipales, la misma que está prevista por el artículo 302 párrafo I numeral 28 mismo que dispone: "Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial", es así que, habiéndose cumplido con todos los requisitos administrativos requeridos por norma "Informe Técnico, Informe Legal, etc, adjuntos", elaborados por las instancias pertinentes, en consecuencia se encuentran conforme a derecho y respaldados por el art. 302 párrafo I numeral 2, 23,28 y 35 de la Constitución Política del Estado, el cual manifiesta las competencias de los Gobiernos Municipales Autónomos, asimismo el suscribir convenios y/o contratos con personas naturales, públicas y privadas o colectivas, esto con el objetivo de cumplir con las competencias y fines. Por lo cual el trámite se encuentra conforme a Derecho y no vulnera las normas técnicas y legales no existiendo óbice alguno para su prosecución para dar cumplimiento al objeto del Convenio.

En ese entendido y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 7 párrafo II de la Ley 492 de Convenios Intergubernativos, de acuerdo al monto del costo total del Proyecto Unidad Educativa del Gobierno Autónomo Municipal recomienda la remisión de la totalidad del presente trámite administrativo (CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y EJECUCION SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES –UPRE DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE-UPRE CIFE-IG 016/2019, al H. Concejo Municipal con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 5 párrafo II de la Ley N°492 y se proceda a su ratificación.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 322/19

Que, el Sistema de Información Sobre Inversiones SISIN –WEB, emite el "Dictamen de Continuidad del Proyecto, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con la siguiente información:

CODIGO SISIN: 1101-02168-0000
Nombre del Proyecto CONST. UNIDAD EDUCATIVA EVO MORALES AYMA NIVEL SECUNDARIO D-5

LOCALIZACION GEOGRAFICA

Departamento	Provincia	Municipio	Nº Habitantes	% Cobertura	Pob. Benef.
CHUQUISACA	OROPEZA	SUCRE	259.388,00	0,2	515
Total Beneficiarios					515

COSTO TOTAL DE LA ETAPA

Componente	Aporte Propio	Co- Finan./Transf.	Fin. Externo	Otros	Sin Financ.	TOTAL
Infraestructura(Const. Edif.)	0	5.211.020,00	0	0	0	5.211.020,00
Total Costo Etapa		5.211.020,00				5.211.020,00

Que, en antecedentes del presente trámite administrativo, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor íntegro:

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN
SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES – UPRE,
DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y
EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
UPRE-CIFE-IG 016/2019

Conste por el presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Ejecución, celebrado entre la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE dependiente del Ministerio de la Presidencia y el Gobierno Autónomo Municipal de SUCRE, para canalizar el Financiamiento y Ejecución directa del Proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA EVO MORALES AYMA NIVEL SECUNDARIO D-5", a ejecutarse en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza, Municipio de SUCRE, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES).

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento y Ejecución, las siguientes:

1.1 La **UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES** en lo sucesivo **UPRE**, dependiente del Ministerio de la Presidencia, representado legalmente por el Arq. Alexis Vladimir Mercado Condori, con Cédula de Identidad N° 6006774 expedida en la ciudad de La Paz, en su calidad de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial N° 125/14, de 2 de mayo de 2014, facultado para suscribir el presente convenio en mérito a la Resolución Ministerial N° 033/19, de 25 de enero de 2019, con domicilio en la Calle Loayza esq. Ballivian, N° 612, edif. Ex FOCSSAP, piso 1 de la Ciudad de La Paz., que en adelante denominara **UPRE**.

1.2 El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** en lo sucesivo **G.A.M. DE SUCRE**, representado legalmente por el Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos, Cedula de Identidad N° 1088868 de Chuquisaca, designado mediante Acta de Audiencia de Posesión de fecha 29 de Mayo de 2015, como Alcalde Municipal de Sucre, con domicilio en el Palacete Municipal el Guereo, Av. El Ejercito N° 152 del Municipio de Sucre.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).

2.1 La **UPRE**, creada dentro la estructura organizativa del Ministerio de la Presidencia, tiene entre sus funciones apoyar las gestiones que lleva adelante el Presidente del Estado Plurinacional, para implementar proyectos especiales en el ámbito municipal, regional y social; contribuir en la definición diseño e implementación de proyectos a favor de municipios y otras entidades que así lo requieran; evaluar, sistematizar y hacer seguimiento a la ejecución de proyectos especiales generados y promovidos por la presidencia del Estado; coordinar con las entidades responsables de ejecutar esos proyectos especiales; promover la transparencia y la construcción de mecanismos de control social en todos los proyectos especiales.

2.2 El **G.A.M. DE SUCRE**, mediante nota con **CITE: DESPACHO – G.A.M.S. N° 556/2019** de fecha 06 de mayo de 2019, realiza solicitud de Financiamiento y Ejecución directa del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA EVO MORALES AYMA NIVEL SECUNDARIO D-5".

TERCERA.- (MARCO LEGAL).



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

El presente Convenio se celebra al amparo de las siguientes disposiciones legales:

La Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificada por la Ley N° 730, de 02 de septiembre de 2015, tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos y convenios Intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central de Estado en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

El Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29091 de 4 de abril de 2007, señala entre las funciones de la Unidad de Proyectos Especiales dependiente del Ministerio de la Presidencia, apoyar las gestiones que lleva adelante el Presidente del Estado Plurinacional, para implementar proyectos especiales en el ámbito municipal, regional y social; contribuir en la definición diseño e implementación de proyectos a favor de municipios y otras entidades que así lo requieran; evaluar, sistematizar y hacer seguimiento a la ejecución de proyectos especiales generados y promovidos por la presidencia del Estado; coordinar con las entidades responsables de ejecutar esos proyectos especiales; promover la transparencia y la construcción de mecanismos de control social en todos los proyectos especiales.

El Decreto Supremo N° 0913, de 15 de junio de 2011, establece la asignación de recursos al programa "Bolivia Cambia". Asimismo, el Artículo 19 de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, vigente por la Disposición Final Cuarta de la Ley N° 1135, de 20 de diciembre de 2018, dispone la modalidad de ejecución de estos recursos, por los beneficiarios de este programa.

El Parágrafo III del Artículo Único del Decreto Supremo N° 0932, de 6 de julio de 2011, establece que el Ministerio de la Presidencia mediante Resolución Ministerial expresa, podrá autorizar a la UPRE la ejecución directa de obras, en el marco del programa "Bolivia Cambia", con recursos provenientes de diferentes fondos, los cuales no podrán ser destinados a proyectos distintos para el que fueron asignados.

El Parágrafo III del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 0913, incorporado por el Artículo Único del Decreto Supremo N° 1184, de 4 de abril de 2012 y modificado por el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 1287, de 4 de julio de 2012, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la asignación, transferencia presupuestaria y financiera de recursos necesarios a la UPRE para la ejecución directa de programas, proyectos y actividades del Programa "Bolivia Cambia" previa solicitud y Resolución Administrativa correspondiente".

El Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 0981, modificado por el Artículo Único del D.S. N° 2511, de 09 de septiembre de 2015, autoriza a las entidades públicas que suscriban acuerdos o convenios intergubernativos e interinstitucionales, realizar la contratación directa de obras, bienes y servicios para los programas proyectos y actividades realizados por la UPRE.

CUARTA.- (OBJETO)

El Objeto del presente Convenio es establecer los lineamientos para el Financiamiento y Ejecución directa del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA EVO MORALES AYMA NIVEL SECUNDARIO D-5" a realizarse en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza, Municipio de Sucre, dentro del programa "Bolivia Cambia", por un monto de Bs5.211.019,65.- (Cinco Millones Doscientos Once Mil Diecinueve 65/100 Bolivianos), bajo los términos del presente Convenio, conforme a la siguiente estructura de financiamiento:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO (Bs.-)	PARTICIPACIÓN UPRE
" CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA EVO MORALES AYMA NIVEL SECUNDARIO D-5"	5.211.019,65	100%
TOTAL	5.211.019,65	

QUINTA.- (TITULAR DE LA COMPETENCIA).

A objeto del presente convenio el **G.A.M. DE SUCRE** es el titular de la competencia de conformidad a lo establecido por el Art. 297 y siguientes de la Constitución Política del Estado, Ley 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez" y disposiciones conexas. Competencia que se encuentra plenamente identificada en los informes técnico y legal emitidos por el **G.A.M. DE SUCRE**

SEXTA.- (RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES)

a) De la UPRE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 322/19

1. Solicitar al Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento externo, el Catalogo del Proyecto en el Sistema de Información sobre Inversiones – SISIN del proyecto objeto del presente convenio;
2. Coordinar las gestiones para la asignación de recursos del proyecto, su inscripción en el Presupuesto General del Estado y solicitudes de desembolsos del presente Convenio ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;
3. Realizar la Contratación y Ejecución directa del proyecto, previa Resolución expresa.
4. Realizar la evaluación, sistematización y seguimiento a la ejecución del proyecto en sus diferentes fases;
5. Solicitar al Ministerio Cabeza de Sector la pertinencia y/o necesidad del proyecto, cuando corresponda;
6. Administrar los fondos del Convenio de acuerdo a principios administrativos y contables generalmente aceptados, de tal forma que los recursos provenientes del presente Convenio sean fácilmente identificables en cualquier transacción y en todos los registros, archivos, informes y otros;
7. Solicitar al **G.A.M. DE SUCRE** tareas expresas para la correcta ejecución del proyecto;
8. No asumirá, ninguna responsabilidad sobre proyectos mal ejecutados, abandonados o que presenten observaciones.
9. Realizar actividades en coordinación con el **G.A.M. DE SUCRE**, para la correcta ejecución del proyecto.

b) Del G.A.M. DE SUCRE.

1. Presentar el Proyecto a ser financiado y cuanta documentación sea requerida por la UPRE.
2. Designar como parte de su institución y/o contratar con cargo a su presupuesto, responsables de Supervisión y Fiscalización para realizar el seguimiento físico-financiero del proyecto financiado, emitiendo los respectivos informes de respaldo; asimismo, solicitará la cancelación por avance de obra. La Máxima Autoridad Ejecutiva del **G.A.M. DE SUCRE**, así como la Supervisión y Fiscalización del presente proyecto asumirán plena responsabilidad por sus acciones u omisiones conforme dispone la Ley 1178 y Decreto Supremo 23318-A;
3. Inscribir en su POA y presupuesto los recursos y gastos, en el marco de la normativa legal vigente y constituirse en receptores y ejecutores del presente convenio;
4. Realizar el registro de información en el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN WEB), debiendo remitir el Dictamen correspondiente a la UPRE;
5. Mantener actualizada la información y el presupuesto vigente del proyecto de inversión en el SISIN WEB;
6. Remitir a la UPRE los registros de ejecución de gastos de regularización de las planillas canceladas al Contratista, para habilitar el pago de la siguiente planilla.
7. Realizar la apertura de una cuenta corriente fiscal exclusiva para los proyectos financiados por la UPRE con el Nombre "Bolivia Cambia";
8. Garantizar el terreno de emplazamiento del proyecto, con documentación debidamente registrada en Oficinas de Derechos Reales a nombre del **G.A.M. DE SUCRE**, así como las respectivas autorizaciones de construcción y cuanta documentación sea necesaria; en caso que el **G.A.M. DE SUCRE**, no cuente con la documentación que respalde debidamente su derecho propietario, se obliga a sanear la documentación referente al predio señalado en el que se emplazará el proyecto conforme a declaración voluntaria notariada presentada para dicho efecto, asumiendo el mismo cualquier tipo de responsabilidad emergente;
9. El terreno donde se emplazará el proyecto, deberá estar en condiciones óptimas para la ejecución del proyecto siendo obligación del **G.A.M. DE SUCRE**, asumir esta responsabilidad;
10. Los recursos asignados provenientes del Programa "Bolivia Cambia", no podrán ser destinados a un fin distinto para el que fueron otorgados;
11. Cumplir las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública y demás sistemas establecidos por la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1999, de Administración y Control Gubernamentales;
12. Llevar los registros contables y financieros separados para las transacciones correspondientes al presente convenio;
13. Todos los registros contables, documentos, informes, sin exclusión alguna, relacionados con los recursos del convenio, estarán a disposición de las instancias correspondientes.
14. Remitir a la UPRE, informes técnicos documentados sobre el avance físico cada treinta (30) días calendario, elaborados por el Supervisor y el Fiscal de Obras;
15. Garantizar expresamente el mantenimiento y uso correcto de la obra ejecutada;
16. Coordinar las acciones que se requieran, para viabilizar la ejecución del proyecto, debiendo emitir informes y/o resoluciones que sean necesarios;
17. Ante la omisión de tres solicitudes de tareas requeridas por la UPRE al **G.A.M. DE SUCRE**, se sujetara a la aplicación de las cláusulas Novena y Décima Primera del presente Convenio;





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 322/19

18. Se compromete a facilitar y cooperar en todo trabajo de auditoría, análisis financiero, evaluación u otro que disponga la entidad debidamente facultada;
19. Concluido el proceso de cierre, la Máxima Autoridad Ejecutiva del **G.A.M. DE SUCRE** deberá presentar informe final (técnico, legal y financiero) de ejecución del proyecto;
20. Realizar conciliación y ajuste contable al cierre del proyecto;
21. Presentar Informe Técnico, Financiero, Legal y Certificación Presupuestaria (cuando corresponda) para la suscripción de las modificaciones establecidas en la cláusula Octava del presente convenio;
22. Remitir en el plazo de 10 (diez) días hábiles la Ratificación del presente convenio por el Órgano Deliberante de conformidad al Art. 5 de la Ley 492 y Art. 133 de la Ley 031; con excepción de aquellos casos establecidos por Ley.
23. Remitir en un plazo de 15 (quince) días hábiles, posteriores a su suscripción, las actas de entrega provisional y definitiva debidamente suscritas por la comisión de recepción y nota de remisión por la MAE del **G.A.M. DE SUCRE**, en original y/o fotocopias legalizadas.

SÉPTIMA.- (RELACIÓN LABORAL UPRE - G.A.M. DE SUCRE)

Las partes acuerdan que la participación de la **UPRE** como Financiador y Ejecutor directo, en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, la compromete en las relaciones laborales emergentes de la ejecución del presente Convenio.

OCTAVA.- (MODIFICACIONES AL CONVENIO)

Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio se realizará a través de la suscripción de Adenda(s).

El incremento del costo establecido en la cláusula Cuarta del presente convenio, **no estará sujeto a modificación por parte de la UPRE**, cualquier incremento en el costo a financiarse, será asumido directamente con recursos del **G.A.M. DE SUCRE**.

NOVENA.- (AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO)

El **G.A.M. DE SUCRE** autoriza a la **UPRE** a solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, a debitar automáticamente de sus cuentas, los recursos desembolsados por la **UPRE**, ante el incumplimiento al presente convenio y/o daño ocasionado al patrimonio del estado, al amparo de lo establecido en el artículo 116 de la Ley N° 031, de 19 de Julio de 2010 y Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, vigente conforme por el Inc. j) de la Disposición Final Cuarta de la Ley N°1135, cuando las causales de resolución de convenio sean atribuibles al **G.A.M. DE SUCRE**.

DECIMA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO)

El presente Convenio tiene vigencia desde la suscripción del mismo, hasta el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por las partes en el presente documento.

El plazo de ejecución del proyecto será de 320 (Trescientos veinte) días calendario computables a partir de la emisión de la orden de proceder emitida por el supervisor, dicho plazo podrá ser modificado conforme a los sustentos técnicos y legales que respalden su ampliación (contratos modificatorios y ordenes de cambio).

DECIMA PRIMERA.- (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)

Las causales para la resolución del presente convenio son las siguientes:

- Por incumplimiento del **G.A.M. DE SUCRE** al requerimiento de documentación con relación al proyecto en un plazo mayor a seis (6) días calendario.
- Por incumplimiento de las partes a las obligaciones adquiridas en este Convenio, quedando facultada la otra parte a resolver el mismo sin necesidad de intervención judicial, debiendo inmediatamente procederse al inicio de la Auditoría correspondiente.
- Por incumplimiento a la remisión de informes técnicos documentados sobre el avance físico.
- Cuando el Informe de Auditoría establezca supuestos indicios de responsabilidad por la mala administración de los recursos desembolsados para el proyecto.
- Cuando se incumpla los plazos establecidos para la ejecución del proyecto.
- Cuando se haya incurrido en Gastos No Elegibles.
- Por mutuo acuerdo entre las partes por necesidad de cambio del objeto y/o modalidad del Convenio Intergubernativo.

DECIMA SEGUNDA.- (CONFORMIDAD)





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M 322/19

La UPRE representado por el Arq. Alexis Vladimir Mercado Condori, en calidad de **Director General Ejecutivo**, y el G.A.M. DE SUCRE, representado por el Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos, en calidad de **Alcalde Municipal de Sucre**, suscriben el presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, comprometiéndose al estricto cumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo, es dado en la ciudad de La Paz a los catorce (14) días del mes de mayo de Dos Mil Diecinueve.

Fdo. Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos Alcalde G.A.M DE SUCRE-----

Fdo. Arq. Alexis Vladimir Mercado Condori DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO UPRE. -----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 17.

Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 77.

Parágrafo I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Parágrafo II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

Artículo 299.

Parágrafo II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

Numeral 2. Gestión del sistema de salud y educación.

Artículo 302.

Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Numeral 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Numeral 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 410.

Parágrafo I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

Parágrafo II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

LEY N° 070 LEY DE LA EDUCACIÓN "AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ"

Artículo 80. (Nivel Autonómico). En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa:

Numeral 2. Gobiernos Municipales:

a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.

b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

Parágrafo I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

Artículo 84. (EDUCACIÓN).





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M 323/19

Parágrafo I. La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 133. (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES).

Parágrafo I. Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY N° 492 "LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS"

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

ARTÍCULO 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

ARTÍCULO 5. (VIGENCIA).

Parágrafo I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

Parágrafo II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

ARTÍCULO 6. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos, para:

Numeral 1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

ARTÍCULO 7. (AUTORIDADES COMPETENTES).

Parágrafo II. Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

LEY 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTÍCULO 67 (COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA).- Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M 322/19

j) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1.- RATIFICAR la suscripción del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y EJECUCION DIRECTA DEL PROYECTO "CONSTRUCCION UNIDAD EDUCATIVA EVO MORALES AYMA, NIVEL SECUNDARIO D-5" UPRE- CIFE-IG 016/2019, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES - (UPRE) DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, representado legalmente por el Arq. Alexis Vladimir Mercado Condori, con Cédula de Identidad N° 6006774 L.P., en su calidad de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial N° 125/14 del 02 de mayo del 2014, facultado para suscribir el presente Convenio en mérito a la Resolución Ministerial N° 015/18, de 23 de enero de 2018 con domicilio en la calle Loayza esquina Ballivian N° 612, Edificio Ex. FO CSSAP piso 1 de la Ciudad de La Paz, y **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos, con Cedula de Identidad N° 1088868 Ch., designado mediante Acta de Audiencia de Posesión de fecha 29 de mayo de 2015, como Alcalde Municipal de Sucre, con domicilio en el Palacete El Guereo, Av. El Ejercito N° 152 del Municipio de Sucre. Siendo el objeto del Convenio de establecer los lineamientos para el Financiamiento y Ejecución directa del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA EVO MORALES AYMA, NIVEL SECUNDARIO D-5"** a realizarse en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza, Municipio de Sucre, dentro del programa "Bolivia Cambia", por un monto de **Bs5.211.019,65.- (Cinco Millones Doscientos Once Mil Diecinueve 65/100 Bolivianos)**, bajo los términos del presente Convenio, conforme a la siguiente estructura de financiamiento:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO (Bs.-)	PARTICIPACIÓN UPRE
" CONSTRUCCIÓN UNIDAD EDUCATIVA EVO MORALES AYMA NIVEL SECUNDARIO D-5"	5.211.019,65	100%
TOTAL	5.211.019,65	

ARTICULO 2.- El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Intergubernativo en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia, a efectos de evitar incurrir en la en las causales de Resolución de Convenio, establecidas en la cláusula decima primera del citado convenio.

ARTÍCULO 3º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para el cumplimiento de la presente resolución, tome los recaudos técnico, legales y administrativos que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades correspondientes, debiendo efectuar el control, seguimiento físico financiero, para el cumplimiento de las obligaciones,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

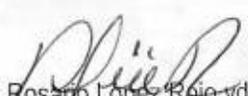
Página 10
R.A.M 322/19

coordinar, supervisar, monitorear y hacer seguimiento para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidos en las cláusulas del convenio.

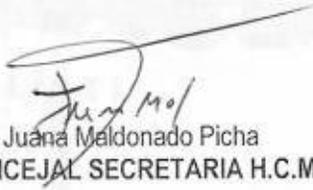
ARTÍCULO 4° REMITIR una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6° El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario Lopez Rejo vda. de Aparicio
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.